

RESOLUCIÓN No. 109-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez (10) de agosto de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ASP, S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución dictada por la Dirección General del Trabajo de fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), en la que dicha Dirección se declara incompetente para conocer sobre la solicitud de aprobación de prórroga de la celebración de un nuevo contrato colectivo de condiciones de trabajo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), admitió el escrito de Recurso de Reposición, juntamente con el informe interpuesto por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ASP, S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución de fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General mediante providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015), admitió con el expediente y correspondiente informe junto con el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ASP, S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la resolución de fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido en fecha seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación por considerar que la estipulación de la vigencia y demás condiciones que ejecuta todo contrato colectivo de condiciones de trabajo es facultad privativa de los actores intervinientes en su decisión de mantenerlo en iguales condiciones es decir patronos y sindicatos; y, por otra parte que la legislación laboral vigente regula la prórroga automática del contrato colectivo a menos que se pacten normas diferentes en el contrato colectivo.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado no tiene competencia alguna para conocer el caso de autos, ya que en cuanto a la vigencia y demás condiciones relativas a todo contrato colectivo de condiciones de trabajo es competencia exclusiva de las partes contratantes.

CONSIDERANDO: Que nuestro ordenamiento laboral establece la prórroga automática del contrato colectivo, estableciendo que a menos que se hayan pactado normas diferentes en el contrato colectivo si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubiere hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darlo por terminado el contrato se entiende prorrogado por periodos sucesivos de un año que se contarán desde la fecha señalada hasta la fecha de su terminación.

CONSIDERANDO: Que lo expresado por la Recurrente para desvanecer la resolución recurrida no tiene sustento legal alguno.

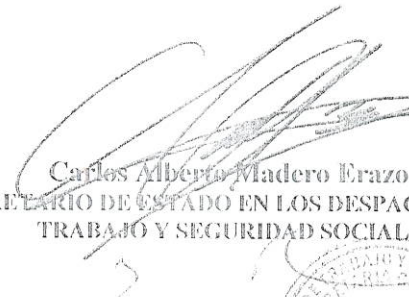
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



contra la Resolución de fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015).- **SEGUNDO:** Confirmar lo dispuesto en la Resolución emitida por la Dirección General del Trabajo en fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), por estar ajustada a derecho; **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

